

**De:** MADAI VARGAS PEREZ <nvargas@deacero.com>  
**Enviado el:** lunes, 9 de abril de 2018 06:55 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**Asunto:** Comentarios a Anteproyecto No. 65/0009/220318  
**Datos adjuntos:** 090418 Comentarios Anteproyecto 650009220318 Subastas por Confiabilidad.pdf

Buenas tardes a todos,

Por medio del presente hacemos llegar nuestros comentarios al anteproyecto 65/0009/220318, Criterios que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la adquisición de Potencia por medio de Subastas por Confiabilidad y mecanismo de asignación de los costos netos entre las Entidades Responsables de Carga. Comentarios que se adjuntan a este correo.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Saludos cordiales,  
Madai Vargas



"La información contenida en este correo electrónico y en cualquier archivo adjunto es confidencial, privilegiada y para uso exclusivo de su destinatario o destinatarios. Si usted ha recibido este correo electrónico y sus archivos adjuntos por error, no los distribuya, imprima o copie. Le agradecemos destruirlos inmediatamente y notificar al emisor principal de este mensaje. El presente correo electrónico no constituye una oferta vinculante para la empresa, aun si el precio(s), cantidad(es) u otros conceptos similares son incluidos en el mensaje electrónico o en sus archivos adjuntos."

"The information contained in this email and in any file transmitted with this e-mail is confidential and provided for the exclusive use of the intended addressee, or addressees. If you have received this email in error, do not disseminate, distribute, forward, print or copy this email or any of its attachments. Please destroy/purge the email and all attachments immediately and notify the sender by reply of email. Any misuse/abuse may result in liability. Unauthorized interception of email communications is prohibited by the laws of the United States and other jurisdictions. This e-mail (and any attachments) does not constitute an offer, proposal, understanding or agreement that is in any way binding upon to the company, even if price(s), quantity(ies) or other similar terms are contained herein."

San Pedro Garza García, Nuevo León a 9 de abril de 2018

**Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero**

Director General

Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)  
Blvd. Adolfo López Mateos 3025, piso 8  
Col. San Jerónimo Aculco, Magdalena Contreras  
Ciudad de México, 10400

Asunto: Comentarios al anteproyecto de los Criterios que deberá observar el centro nacional de control de energía para la adquisición de potencia por medio de subastas por confiabilidad y mecanismo de asignación de los costos netos entre las entidades responsables de carga.

Estimado Mtro. Gutiérrez:

Nos referimos al Anteproyecto de los Criterios que deberá observar el centro nacional de control de energía para la adquisición de potencia por medio de subastas por confiabilidad y mecanismo de asignación de los costos netos entre las entidades responsables de carga con el número de expediente 65/0009/220318 para presentar nuestros comentarios respecto a lo siguiente:

A) Comentarios del Anexo 2:

- I. El punto 2.1. describe que *“el Cenace gestiona la adquisición de Potencia a través de un proceso competitivo cuando lo considere necesario para asegurar la Confiabilidad del SEN.”* Creemos que el mecanismo de activación de subasta no debería ser solo cuando se prevea un déficit de capacidad de generación. Si el objetivo del mercado es que en todo momento se tengan los costos mínimos (más eficientes) posibles, entonces las subastas por confiabilidad deberán ser obligatorias cada año. Esto evitaría la necesidad de despachar centrales menos eficientes como térmicas convencionales.
- II. El punto 2.2 menciona que *“aquellos que resulten ganadores y aún no sean participantes en el MEM a la fecha de firma del contrato, deberán solicitar y cubrir todos los requisitos para que al menos 15 días antes de la fecha en que deban entregar la Potencia de la Subasta, sean participantes en el MEM.”* En nuestra opinión se debe garantizar que la fecha de entrega de Potencia de la Subasta sea acorde con los tiempos de registro en el MEM en cualquier

modalidad, para asegurar que sea factible el proceso de registro de cualquier ganador de la Subasta. También debería haber alguna aclaración para el caso en que debido a alguna entidad reguladora se retrasa el proceso de registro en el MEM.

- III. El punto 2.2 también menciona que *“se pagará a los ganadores de la Subasta, de conformidad con lo ofertado en la misma, en los términos que prevea el Contrato.”* Creemos que la contraprestación para los ganadores de estas subastas debería ser con el mismo precio que el Mercado de Balance de Potencia para que sea equitativo con dicho mercado. Con esto habría una correlación directa entre el servicio proporcionado y el costo que tendría en el MBP, dejando fuera la posibilidad de alguna manipulación, arbitraje, o cambios en los planes de consumo de los participantes del mercado derivado de estas Subastas.
- IV. El punto 2.2 describe podrán participar recursos de demanda controlable. Creemos que se debe aclarar cuál será la línea base para determinar una reducción.
- V. El punto 2.3 menciona que el *“Cenace deberá solicitar con una antelación de al menos tres meses la autorización de la Comisión para la realización de una Subasta por Confidabilidad en un horizonte de entre 3 y 12 meses.”* Estos tiempos mencionados no son suficientes para que algún interesado pueda registrarse como participante en el MEM, limitando así la cantidad de ofertas potenciales a la Subasta.
- VI. El punto 2.4.1 menciona que la cantidad en MW de Potencia de la Subasta será máximo 1 año. Creemos que debería haber plazos más largos (~3 años) que permitan al Sistema y a los interesados proporcionar mayor estabilidad a la confiabilidad del sistema, empatar con los tiempos de las Subastas de Mediano Plazo y darle mayor habilidad de planeación de los participantes del mercado. Esto mismo abonaría a generar mayor liquidez al mercado dado que tendería a promover un mercado secundario de potencia mayor.
- VII. El punto 4.1 menciona que *“de haber más de un contrato resultado de la Subasta, el precio de la Potencia por MW será el valor promedio en MXN/MW”*. Creemos que se debe especificar que deber ser el valor promedio ponderado.
- VIII. El punto 4.1 menciona que *“si debido a un error de pronóstico, la Potencia adquirida resultara mayor a la suma de los déficits, el costo asociado a la Potencia adquirida en exceso se asignará a todas las ERC de la zona de Potencia, proporcionalmente a la demanda de los Centros de Carga que representan.”* Creemos que debe haber alguna metodología que limite el error de pronóstico para que este cobro a las ERC surta efecto, ya que las ERC no deberían cargar con algún error significativo de pronóstico del CENACE. Otro punto importante es que sería más justo que el costo del excedente sea

cobrado proporcionalmente a la cantidad de demanda sin cobertura, ya que sin este mecanismo no habría incentivo alguno para las cargas pequeñas a cubrirse completamente, y al mismo tiempo estaría castigando potencialmente a ERC's grandes que sí cumplieron con tener coberturas de toda su carga. En caso de no cobrar proporcionalmente a la carga sin cobertura, sería más justo entonces que este cargo se asigne a todos los participantes de mercado y no nada más a las ERC.

- IX. En el punto 4.1 del anexo, donde menciona que *Adicionalmente, todas las ERC deberán de cubrir el costo relacionado con la adquisición de la cantidad de Potencia PB de acuerdo a lo siguiente:*
- X.  $AC (ERCi)PB = Demanda (ERCi) \sum Demanda (ERCi) ni = 1x Costo de la Potencia PB;$   
No nos parece correcto que una ERC que haya cubierto sus necesidades de Potencia tenga que pagar por un excedente ocasionado por las ERC que no cubrieron sus necesidades, y en todo caso el pago debería ser proporcional a la demanda descubierta y no a la demanda total. Como está escrita actualmente la fórmula, se estaría tomando un doble conteo. Si una ERC ya cubrió su requisito de potencia con su respectivo margen de reserva de demanda, esto implicaría que estaría pagando el error de pronóstico de los demás.
- XI. El punto 4.1 menciona que “*cuando el Cenace identifique que de la Potencia total que se requiera adquirir, más del 5% de ésta tenga que ser asignada [...], deberá entregar a la Comisión una justificación como parte de la información requerida en la solicitud de autorización.*” Creemos que debe ser en todo momento y no solamente cuando supere el 5%, con el fin de transparentar el mercado.

Sin más por el momento, agradecemos de antemano su atención.

Atentamente,

**Ing. Patricio Gamboa Gracia**  
Subdirector de Energía  
Deacero, S.A.P.I. de C.V.